



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
II LEGISLATURA.
PRESENTE.**

El que suscribe Diputado José Gonzalo Espina Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos; 29, apartado D incisos a), y b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracciones VIII, y LII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y; 95 fracción II, 96, y 368 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Honorable Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE QUE LAS COPIAS QUE SE LE OTORGUEN A LAS VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS SEAN PROPORCIONADAS DE FORMA GRATUITA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DENOMINACIÓN Y OBJETO

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE QUE LAS COPIAS QUE SE LE OTORGUEN A LAS VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS SEAN PROPORCIONADAS DE FORMA GRATUITA, y tiene por objeto:

1. Evitar que las víctimas de la comisión de los delitos desembolsen en copias y copias certificadas de los expedientes y carpetas de investigación presentadas ante las autoridades ministeriales.

PLANTEAMIENTO

Uno de los principios que estableció la Organización de las Naciones Unidas sobre el trato a las víctimas de la comisión de los delitos y como principio rector es la no reevictimización, y asegurar la no repetición de la comisión de los delitos, razón por la cual el Estado Mexicano expidió la General de Víctimas la cual se planteó como objetivo proteger a víctimas en las leyes expedidas por el Congreso, se aplicando siempre la que más favorezca a la persona, obligando a las autoridades en sus respectivas competencias, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Razón por la cual las autoridades deberán cumplir con los principios de gratuidad en la expedición de las copias, ya que el cobro refleja evidentemente una revitalización a los derechos y a los daños causados por la comisión de los delitos de las víctimas de la comisión del delito.

El derecho al acceso a la justicia es considerado como un derecho fundamental ya que constituyen la vía para reclamar su cumplimiento ante los tribunales y garantizar la igualdad ante la ley.

La procuración de justicia en sus dos aspectos, procuración e impartición, es un servicio público que el Estado está obligado a prestar en beneficio de todos y cada uno de los integrantes de la sociedad, servicio que debe ser de calidad, eficaz y eficiente.

Toda persona tendrá derecho a los plazos legalmente establecidos en la norma y sus códigos. Los servidores públicos de las instituciones de procuración e impartición de justicia deberán atender las solicitudes de las partes con prontitud, sin causar dilaciones injustificadas de acuerdo con lo establecido en el numeral 16 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales de conformidad con lo estipulado con el artículo 17 constitucional párrafo segundo. Artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

A pesar de este deber constitucional, no se cuenta con datos estadísticos reales y completos que evidencien la situación de la administración de justicia, sin embargo, con la deficiente información disponible en la red electrónica, se puede afirmar que este servicio público es deficiente e incapaz de convertir en derecho positivo la encomienda constitucional de una justicia pronta, expedita para todos.

Sin duda alguna más allá de toda reforma constitucional en cuanto a la justicia pronta y expedita estos dos conceptos tiene sus alcances muy exactos, ciertamente pronta significa que debe ser una justicia impartida en un breve lapso de término y expedita significa que debe ser emitida sin obstáculos, sin duda estos ejes constitucionales difícilmente se cumplen en la realidad, pero hay que insistir para que se cumpla y hacer realidad los preceptos. Ya que la justicia constituye un derecho fundamental de todo gobernado.

Cuando en México haya una justicia pronta y expedita como lo ordena la constitución federal se entrará a una nueva etapa del derecho en México conforme al estado de derecho. Indudablemente todos los ministerios públicos deben asumir el compromiso en la tarea que desempeñan en cuanto a la procuración de justicia y con los ciudadanos y así lograr una justicia expedita, inmediata, imparcial y transparente.

De hoy en día, lamentablemente no existe una justicia pronta y expedita, el cual ha constituido en un factor que obstaculiza el desarrollo del país; y para nadie es un secreto que la lentitud de la impartición y procuración de justicia, con su resultante rezago, es un mal presente y constante, al que se le debe encontrar una solución de carácter urgente.

Sin duda alguna no basta la creación de más tribunales y juzgados, tal y como el Poder Judicial de la Federación lo ha venido haciendo desde hace ya algunos



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

años, con el objeto de una distribución más eficiente de la carga de trabajo, a pesar de esto, la congestión y rezago existente es evidente, por lo que también es imprescindible simplificar y concentrar los procedimientos de manera transparente, y es de suma importancia la organización judicial la cual requiere funcionar de manera eficiente, utilizando los métodos y las tecnologías más recientes (informática) de acuerdo a la transformación y evolución del sistema de justicia.

RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Que el artículo 17 de la Constitución General establece los principios de los cuales versara la ley en México, es decir todos se acondicionarán a los principios de gratuidad y rapidez, con el objetivo de procurar justicia con imparcialidad, de manera que los principios constitucionales se encuentran por encima de los requisitos de forma que contempla una norma, dando a las víctimas de la comisión del delito la gratuidad de los servicios en la procuración de justicia.

En efecto, para avalar tal postura, resulta necesario destacar que el derecho público subjetivo de acceso a la impartición de justicia, que se encuentra consagrado en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, literalmente, establece lo siguiente:

"Artículo 17.

"...



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."

En el referido artículo se consagran los principios de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, mismos que son de observancia obligatoria para los impartidores de justicia.

En ese tenor, la tesis 2a. L/2002, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: "ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN AQUEL DERECHO PÚBLICO SUBJETIVO, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.",(9) nos orienta respecto a lo que debemos entender en lo relativo a estos principios, siendo éstos los siguientes:

1. Justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición, de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto se establezcan en las leyes;

2. Justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos, cuyo estudio sea necesario; y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado;

3. Justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución, no sólo apegada a derecho, sino, fundamentalmente, que no dé lugar a que pueda considerarse que existió favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y,

4. Justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público.

Atendiendo a lo anterior, especialmente por lo que refiere a la imparcialidad, surge la figura jurídica de la recusación, que es la solicitud de que un juzgador se aparte del conocimiento de un procedimiento, por razones de falta de independencia previstas en las leyes;(10) siendo ésta, una acción que pretende otorgar al justiciable una mayor certeza en cuanto a la aplicación y respeto de los principios que se encuentran previamente referidos.

Así, la imparcialidad, como principio obligatorio de la impartición de justicia, puede respetarse a través de la acción de recusación, dado que se establece como un medio procesal para que las personas gobernadas busquen garantizar que un fallo se emita sin inclinación hacia alguna de las partes, así como para que quienes juzgan, hagan patente el posible riesgo de parcialidad y que se inhiban de conocer de un asunto sometido a su jurisdicción.



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

Ahora bien, en ese tenor, se tiene que la Ley de Amparo regula las recusaciones en el artículo 59, mismo que establece, de manera literal, lo siguiente:

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE QUE LAS COPIAS QUE SE LE OTORGUEN A LAS VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS SEAN PROPORCIONADAS DE FORMA GRATUITA.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Capítulo Segundo De la Protección	Capítulo Segundo De la Protección
Artículo 25. Responsabilidad de los Órganos de la Fiscalía General respecto a las Víctimas.	Artículo 25. Responsabilidad de los Órganos de la Fiscalía General respecto a las Víctimas.
En toda investigación y proceso penal los Órganos de la Fiscalía	En toda investigación y proceso penal los Órganos de la Fiscalía



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

<p>General deberán garantizar los derechos de las víctimas establecidos en la Constitución Federal y en la Constitución Local, así como en Tratados e Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, llevando a cabo las siguientes funciones:</p> <p>I a III [...]</p> <p>IV. Proporcionar los registros de investigación y copias solicitadas por las víctimas y sus representantes, con relación a las investigaciones;</p> <p>V a VI [...]</p>	<p>General deberán garantizar los derechos de las víctimas establecidos en la Constitución Federal y en la Constitución Local, así como en Tratados e Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, llevando a cabo las siguientes funciones:</p> <p>I a III [...]</p> <p>IV. Proporcionar los registros de investigación y copias gratuitas solicitadas por las víctimas y sus representantes, con relación a las investigaciones;</p> <p>V a VI [...]</p>
--	---

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE QUE LAS COPIAS QUE SE LE OTORGUEN A LAS VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS SEAN PROPORCIONADAS DE FORMA GRATUITA.



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Capítulo Segundo De la Protección

Artículo 25. Responsabilidad de los Órganos de la Fiscalía General respecto a las Víctimas.

En toda investigación y proceso penal los Órganos de la Fiscalía General deberán garantizar los derechos de las víctimas establecidos en la Constitución Federal y en la Constitución Local, así como en Tratados e Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, llevando a cabo las siguientes funciones:

I a III [...]

IV. Proporcionar los registros de investigación y copias **gratuitas** solicitadas por las víctimas y sus representantes, con relación a las investigaciones;

V a VI [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. Turnese el presente Decreto a la Jefa de Gobierno para su publicación en la gaceta oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta oficial de la Ciudad de México.



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a 13 del mes de septiembre del 2022.

A T E N T A M E N T E

José Gonzalo Espina Miranda

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA